

forma perentoria a la conservación de la salud o integridad física de algún funcionario, y en este caso, la autoridad u órgano competente dictará las normas necesarias para que el cumplimiento se realice de forma puntual e inmediata.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuando existan condiciones de trabajo que así lo exijan. Las Actas de sus sesiones se remitirán para su debido conocimiento y adopción de las medidas oportunas a la Comisión de Personal.

La convocatoria de reunión ordinaria se efectuará con 48 horas de antelación y la de extraordinaria con 24 horas.

El tiempo empleado en el desempeño de su cometido por los miembros del Comité de Seguridad e Higiene será considerado a todos los efectos como de jornada ordinaria de trabajo, dando cuenta al correspondiente Jefe inmediato.

La asistencia a las sesiones del Comité de Seguridad e Higiene no dará derecho a la percepción de retribución específica alguna.

Funciones:

1. Coadyuvará el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente, para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los funcionarios estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2. El Ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial. En la Casa de Socorro se prestará asistencia a los empleados.

4. Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO XV.— RETRIBUCIONES

Artículo 84.— Retribuciones.

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Logroño se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año 1.989, las retribuciones básicas y complementarias vigentes a 31 de Diciembre de 1.988 se incrementarán en un 4% con efectos de 1 de Enero de 1.989.

Queda exceptuado del incremento del 4% la Ayuda Familiar, el Complemento de Productividad y los Complementos Personales y Transitorios.

La Corporación, oída la Junta de Personal, podrá determinar los empleados de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General y al Sr. Interventor de Fondos, de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se les reconoce tal condición de Funcionarios directivos.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonará antes del día 23 de dichos meses.

Con efectos de la adopción del presente Acuerdo, los funcionarios interinos, percibirán un complemento personal y transitorio equivalente al 15% del sueldo base fijado para los funcionarios de carrera de su respectivo Grupo. Dicho complemento será absorbible por los incrementos que en la cuantía de sus retribuciones básicas se fijan en las Leyes de Presupuestos.

CAPITULO XVI.— RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 85.— Complemento de destino mínimos.

GRUPO A, N.P. 10 20

GRUPO B, N.P. 8	18
GRUPO C, N.P. 6	16
GRUPO D, N.P. 4	14
GRUPO E, N.P. 3	12
GRUPO C, Delineantes Proyectist.	16
GRUPO C, Delineantes Calcadores	12

COMPLEMENTOS ESPECIFICOS:

Artículo 86.— Genéricos.

Nivel 10	25.786	Especial dificultad técnica
Nivel 8	6.063	Especial dificultad técnica
Nivel 4 (coef.1,9)	4.543	Especial dificultad técnica

Artículo 87.— Colegios Nacionales.

Se establece un complemento específico por la realización de funciones en jornada partida de 8.653 Ptas. mensuales, con efectos de 1 de Enero de 1.988.

Artículo 88.— Nocturnidad.

La realización de la jornada de trabajo entre las 22 y las 6 horas del día siguiente, motivará el devengo de este plus, conforme a continuación se indica:

— Jornada habitual fija mensual	10.580 Ptas.
— Jornada no habitual, plus diario	352 Ptas.
— Hora nocturna	45 Ptas.

Artículo 89.— Toxicidad.

Dará derecho al percibo de este plus, la realización periódica de trabajos que llevan implícito la utilización de materias tóxicas. Se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La calificación de la actividad que pueda dar derecho al percibo del plus deberá efectuarse por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por la Corporación Municipal, se irán estableciendo las medidas correctoras necesarias a fin de eliminar, en lo posible, los trabajos tóxicos.

El Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, determinará los puestos.

Cuantía mensual: se propondrá por la Comisión de Seguridad e Higiene.

Artículo 90.— Trabajo en festivo.

Dará lugar al devengo de este plus de jornada completa, realizada en domingo o día festivo, considerándose por tal, los fijados en el presente acuerdo —Calendario Laboral—

— Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

$$\text{Sueldo} + \text{C. Destino} + \text{C. Específico} \times 50\% = \text{CUANTIA DIARIA POR JORNADA FESTIVA}$$

El empleado disfrutará de una jornada de descanso por día efectivamente trabajado.

Aquellos empleados que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán renunciar a la percepción de este plus y ser compensado por el disfrute de jornada y media de descanso.

Artículo 91.— Policía Municipal

PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE MENSUAL
Guardia	34.756 Ptas.
Cabo	43.841 Ptas.
Sargento	49.526 Ptas.

Artículo 92.— Matadero Municipal.

PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE DIARIO
Operario marcador y Auxiliar	710 Ptas.
Cargador, Conductor repartidor, encargado y guarda	950 Ptas.
Oficial y Operario Pesador	790 Ptas.
Operario Limpieza y Operario de naves	615 Ptas.

Artículo 93.— Varios.

PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE MENSUAL
Operario que maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad ..	2.435 Ptas.
Ayudante que maneja vehículos automóviles municipales o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad	2.220 Ptas.
Oficial, que maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad ..	1.850 Ptas.
Motorista	3.060 Ptas.
Guardia conductor	1.850 Ptas.
Policía sección nocturna	4.594 Ptas.
Turno de Guardia Islallana	9.840 Ptas.
Turno de Guardia Aguas Oficial	72.800 Ptas.
Turno de Guardia Aguas Operario	57.200 Ptas.
Turno de Guardia Electricidad	72.800 Ptas.